

REGLAMENTO INTERNO MESA LOCAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE KENNEDY:

La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de la Localidad de KENNEDY, de Bogotá D.C., en virtud de lo expuesto en los artículos 193 de la Ley 1448 de 2011; 263 del Decreto 4800 del 2011, compilado en el artículo 2.2.9.1.3 del Decreto 1084 de 2015, y el Decreto Distrital 512 de 2019, y demás normas que las adicionen o modifiquen, constituida el 13 de octubre de 2021, a través de acta de la Personería Local de KENNEDY, adopta el siguiente REGLAMENTO INTERNO:

TITULO I OBJETO, TITULARIDAD, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Objeto. Regular las normas de comportamiento, en virtud del principio de moralidad, así como el proceso ético-disciplinario interno, con el fin de propender por la consolidación de la moral pública y la ética política, dinamizar el proceso de Participación e incidencia en la discusión, análisis, formulación e implementación de la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C.

Artículo 2. Titularidad de la Potestad y la Acción Ético-Disciplinaria. El Plenario de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de KENNEDY, en adelante MLPEVCA de KENNEDY, es el titular de la potestad ético-disciplinaria y la ejercerá a través del Comité de Ética. Estos ejercerán control de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3. Naturaleza. La Mesa de Participación es de naturaleza reglamentaria, reconocida mediante Decreto Distrital 512 de 2019, en el marco de la Ley 1448 del de 2011 y la Resolución 1668 de 2020 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – en adelante UARIV.

Artículo 4. Domicilio. La MLPEVCA de KENNEDY, tendrá su domicilio en Bogotá D.C., en la localidad (8) octava de KENNEDY. El contacto se realizará a través de correo electrónico: personeriakennedy@personeriabogota.gov.co y/o a través de los datos de contacto de/la coordinador (a) de la MLPEVCA de KENNEDY.

Artículo 5. Duración. La duración de la MLPEVCA de KENNEDY, será el establecido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto armado para las mesas municipales de participación efectiva de víctimas.

TITULO II. MARCO LEGAL REGLAMENTARIO, PRINCIPIOS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 6. Marco legal y Reglamentario. Bogotá D.C., adoptó mediante el

Decreto Distrital 512 de 2019 el “Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá, D.C.” de acuerdo con la normatividad expedida por la UARIV.

Artículo 7. Sobre el reglamento. El artículo 35, numeral 13 del Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas (Decreto 512 de 2019), determina que las mesas locales de participación efectiva de víctimas deben adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento, el cual no podrá ir en contra de los protocolos de participación efectiva de víctimas (nacional y distrital) la constitución y la ley; con la finalidad de regular las relaciones internas de las mesas, el cumplimiento de sus funciones y las relaciones que se establezcan con diferentes entidades distritales y nacionales, encaminadas a garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado,

TITULO III. PRINCIPIOS, REGLAS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 8. Principios fundamentales. Para los fines del presente Reglamento, se acogerán los principios planteados en el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas (Decreto 512 de 2019), los cuales apuntan a construir y fortalecer mecanismos democráticos de representación y participación en las diferentes instancias de concertación, control y vigilancia de la gestión pública a través de la participación de las víctimas en todas las decisiones que las afectan.

Artículo 9. Reglas. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. *Regla de mayorías.* El presente reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.

2. *Regla de minorías.* El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015 y los protocolos de participación efectiva (nacional y distrital).

Artículo 10. Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente Reglamento Interno no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas contenidas en los protocolos de participación efectiva (nacional y distrital) y a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015.

TITULO IV. COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 11. Funciones. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley 1448, y del Artículo 279 del Decreto número 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.9.3.6 las mesas de participación efectiva deben cumplir con las funciones generales establecidas en el artículo 35 del Decreto 512 de 2019, y demás normas que lo adicionen o lo modifiquen

Artículo 12. Plenario de la Mesa. Es la máxima autoridad de decisión de la MLPEVCA de KENNEDY, la cual se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces por semestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Las sesiones ordinarias de la MLPEVCA de KENNEDY, se llevarán a cabo el primer miércoles del mes, de 8 a.m., a 2:30 p.m. Y cada dos meses se realizará una mesa ampliada.

El quórum para deliberar será de: 7 integrantes para iniciar la sesión de la MLPEVCA de KENNEDY, y las decisiones serán válidas con la aprobación de 9 integrantes con derecho a voto, presentes en la respectiva sesión.

Parágrafo. Si transcurrida una (1) hora del inicio de la sesión no se completa el quórum decisorio, las decisiones que se adopten deberán ser acogidas por los demás integrantes.

La MLPEVCA de KENNEDY, determina que una inasistencia es justificada cuando: se presenta fuerza mayor o caso fortuito (calamidad), se debe adjuntar los soportes 3 días posteriores a la Personería Local de Kennedy quien funge como secretaria técnica del espacio.

La MLPEVCA de KENNEDY, determina que se debe activar la suplencia o declarar desierto el cupo (cuando no existe suplencia), por la muerte de su titular, por renuncia expresa del titular o en aquellos casos en los que el/la integrante titular se ausenten de manera injustificada por espacio de (3) sesiones ordinarias.

El plenario de la MLPEVCA de KENNEDY, tendrá la facultad, de elegir un/una nuevo/a coordinador (a), como consecuencia de falta absoluta o renuncia voluntaria. También podrá hacerlo cuando se demuestre que no está desempeñando sus funciones, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto para el procedimiento de cambio de cargos internos y delegaciones.

El acompañamiento técnico a la MLPEVCA de KENNEDY, será ejercido por el/la Referente de participación e Incidencia Territorial de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.

Artículo 13. Procedimiento de cambio de cargos internos y delegaciones como consecuencia de una gestión ineficiente e ineficaz. El proceso de cambio de cargos al interior de la MLPEVCA de KENNEDY, y las delegaciones como instrumento de evaluación de la gestión, podrá ser iniciado en cualquier momento por solicitud escrita de al menos la mitad más uno de los integrantes de la MLPEVCA de KENNEDY. Tal solicitud deberá ser elevada en el desarrollo de una sesión plenaria, en la cual los integrantes solicitantes presentarán los fundamentos de ésta estipulando el motivo por el cual se solicita el cambio; esta solicitud tendrá que ser remitida a la Personería Local de KENNEDY, quien ejerce las veces de Secretaría Técnica de la MLPEVCA de KENNEDY.

El integrante que es objeto del cambio tendrá la posibilidad de presentar un escrito demostrando su gestión y cumplimiento en el cargo ante la Secretaría Técnica de la MLPEVCA de KENNEDY, para lo cual tendrá cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión

En el siguiente plenario, convocado por la Secretaría Técnica de la MLPEVCA de KENNEDY, se adjuntará la solicitud de cambio y el escrito que controvierte la misma, se le concederá el uso de la palabra al integrante para manifestar su posición y argumentar lo pertinente. Finalmente, y mediante votación abierta, el plenario decidirá si realiza el cambio, en caso de que las dos terceras partes del quórum decisorio voten por el Sí, se iniciarán nuevas postulaciones y elecciones.

Artículo 14. Comité de Ética. El Comité de Ética de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de KENNEDY, estará conformado por tres (3) integrantes de la respectiva Mesa, elegidos por el plenario, uno mínimo deberá ser mujer.

El Comité de Ética será el órgano encargado en primera instancia de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de las presuntas faltas en las que incurran los integrantes de Mesa originadas en conductas que atenten contra la ética y las buenas prácticas, y/o en actuaciones que incumplan con las normas consagradas en la Constitución Política de Colombia, en los Tratados Internacionales y en general en toda la legislación Colombiana, así como las demás conductas que establezca la MLPEVCA de KENNEDY, dentro de este Reglamento Interno, ante queja presentada por algún miembro de la Mesa. Lo anterior respetando el debido proceso, el derecho a la defensa, la dignidad y demás derechos de los representantes.

Los representantes sobre los que recaiga la queja deberán ser evaluados en su conducta, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, el Comité de Ética de la MLPEVCA de KENNEDY, recopilará los elementos que le permitan vincular o desvincular de la falta al representante sobre el que recae la queja, mediante escrito motivado que indicará de manera clara los cargos en contra del representante, especificando las faltas cometidas y su posible sanción en estricto

cumplimiento al Reglamento Interno de la MLPEV de KENNEDY. Este escrito deberá ser comunicado de manera personal al representante evaluado en su conducta y a la Secretaria Técnica de la MLPEVCA de KENNEDY.

En caso de no encontrar motivación suficiente para formular cargos, el Comité de Ética de la MLPEVCA de KENNEDY procederá a archivar el proceso, caso en el cual deberá informar a la Secretaria Técnica de la MLPEVCA de KENNEDY y al representante.

2. En un plazo que no superará los ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente a la comunicación personal de los cargos por parte del Comité de Ética de la MLPEVCA de Kennedy, el representante evaluado tendrá derecho a ejercer su derecho a la defensa, presentando recurso de reposición ante el Comité de Ética y en subsidio el de apelación ante el Plenario de la Mesa. El representante presentará descargos por escrito ante el Comité de Ética, en el que argumente las razones y motivos en su favor, a este escrito se podrán adjuntar los soportes que considere pertinentes y podrá ser presentado ante cualquiera de los miembros del Comité.

3. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de descargos por parte del representante, o de vencido el termino dado para ello, el Comité de Ética de la MLPEVCA de KENNEDY, mediante escrito decidirá en primera instancia si sanciona o absuelve al representante evaluado. La decisión deberá ser debidamente motivada, coherente con los cargos formulados y con observación a los descargos presentados.

El Comité de Ética de la MLPEVCA de KENNEDY, comunicará la decisión adoptada al representante evaluado, al coordinador/a de la Mesa y a la Secretaría Técnica de la Mesa, con el único fin que estos comuniquen la decisión adoptada al plenario de la Mesa, que incluirá el tema en la agenda de la siguiente sesión de la MLPEVCA de KENNEDY, en caso de que el representante sea sancionado.

4. Una vez instalada la sesión ordinaria de la MLPEVCA de KENNEDY, un delegado del Comité de Ética procederá a leer la decisión adoptada, una vez terminada la lectura, el representante sancionado en primera instancia tendrá espacio para sustentar el recurso de apelación oralmente, exponiendo sus argumentos en contra de la decisión tomada por el Comité de Ética.

Finalizada la intervención del representante, se procederá inmediatamente a realizar la votación para resolver el recurso.

5. La decisión quedará en firme si las dos terceras (2/3) partes de los asistentes al plenario, que hayan conformado el Quórum decisorio voten por el SÍ. Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso. Ni en la votación, ni en la elaboración de los argumentos podrán intervenir los miembros del Comité de Ética y dicha decisión deberá quedar consignada en el acta de la sesión de mesa debidamente protocolizada por la Secretaria Técnica de la MLPEVCA de

KENNEDY

Parágrafo 1. El Comité de Ética de la MLPEVCA de KENNEDY deberá informar a la Secretaria Técnica de todas las decisiones que adopte, adjuntando las actas que contengan dichas decisiones, con el fin de que esta guarde las actuaciones en el archivo que contenga los documentos de la respectiva Mesa de Participación.

Parágrafo 2. En el evento en que alguno de los miembros del Comité de Ética de la MLPEV de KENNEDY, que deba declararse impedido o se encuentre incurso en una causal de recusación para evaluar y decidir sobre una presunta falta puesta en conocimiento, el plenario de la mesa deberá elegir un suplente ad hoc.

TITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 15. Derechos de los delegados a la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de KENNEDY. Tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la elaboración, discusión y validación del plan de trabajo y proyectos de la MLPEVCA de KENNEDY
2. Participar en los ejercicios de presentación de informes de gestión internos de la MLPEVCA de KENNEDY
3. Conocer las respuestas que den las Entidades respecto a las observaciones e interrogantes hechas por parte de la MLPEVCA de KENNEDY.
4. Participar con voz y voto (este último con excepción de las ODV) en todas las reuniones y decisiones de la MLPEVCA de KENNEDY
5. Solicitar información de las gestiones administrativas y económicas, de las actividades realizadas o por realizar y promover reformas al presente Reglamento.
6. Posibilidad de elegir y ser elegido en las diferentes instancias que componen la MLPEVCA de KENNEDY
7. Promover iniciativas de trabajo o eventos que respondan a los ejes temáticos y necesidades de la MLPEVCA de KENNEDY
8. Solicitar información de la gestión adelantada por la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas de Bogotá D.C.
9. Derecho a la No discriminación por parte de los delegados que conforman la MLPEVCA de KENNEDY
10. Derecho a ser **escuchado, atendido y orientado** por los delegados que conforman la MLPEVCA de KENNEDY
11. Derecho a disentir empleando los canales democráticos con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del colectivo.
12. Opinar sobre el funcionamiento de la MLPEVCA de KENNEDY, de los órganos que la constituyen y de la Secretaría Técnica, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. **Estas opiniones deben ser expuestas con responsabilidad y respeto a la dignidad de los demás interlocutores.**
13. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Plenario, a través

de los mecanismos existentes.

14. Disponer de información actualizada y oportuna acerca de las actividades y decisiones tomadas por el Plenario.

15. Los demás previstos en la Constitución, la Ley y en el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas (Decreto 512 de 2019).

Artículo 16. Deberes de los delegados a la MLPEVCA de KENNEDY. Tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir el Reglamento Interno de la MLPEVCA de KENNEDY.

2. Acatar las decisiones del Plenario de la MLPEVCA de KENNEDY

3. Respetar los mecanismos de control y procedimientos establecidos.

4. Asistir a las reuniones y asambleas programadas por la MLPEVCA de KENNEDY.

5. Aceptar y actuar con responsabilidad respecto a cargos, funciones y tareas asignadas.

6. Entregar a la MLPEVCA de KENNEDY, informe respecto a los asuntos y la Representación o vocería asignada en cada sesión ordinaria.

7. No realizar acciones que vayan en contra de la misión y objetivos de la MLPEVCA de KENNEDY.

8. **Respetar** los derechos de los integrantes y de todos aquellos quienes participen de la MLPEVCA de KENNEDY.

9. No cobrar, pedir, ni aceptar dadas económicas o en especie por su labor de dignatario de las víctimas por parte de éstas o de alguna entidad o funcionario.

10. Respetar y hacer respetar las determinaciones tomadas por la colectividad.

11. Informar oportunamente en caso de inasistencia a las sesiones citadas por la MLPEVCA de KENNEDY. Es importante que esta novedad se presente por escrito exponiendo las justificaciones necesarias.

12. La MLPEVCA de KENNEDY, debe mantener un ambiente adecuado de trabajo para su buen funcionamiento y desarrollo de tareas, tanto entre compañeros, como con los **funcionarios** en donde prime el respeto y el diálogo mutuo.

13. Informar y poner en conocimiento a la Secretaria Técnica de la MLPEVCA de KENNEDY, en caso de presentarse anomalías como malos manejos o cualquier acto que atente contra los buenos principios.

14. Cumplir con las tareas establecidas en el desempeño del cargo de representación.

15. Conservar la confidencialidad de la información para uso exclusivo de la MLPEVCA de KENNEDY.

16. Cumplir con los horarios establecidos para talleres y/o capacitaciones.

17. Acatar las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en el presente Reglamento.

18. Actuar con honestidad, rectitud, eficacia y eficiencia.

19. Proporcionar, de manera oportuna, veraz y completa, la información y documentación que sea requerida por el Plenario de la MLPEVCA de KENNEDY.

20. Los demás previstos en la Constitución, la Ley y el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas (Decreto 512 de 2019).

Parágrafo: Queda totalmente prohibido a los integrantes de las mesas de participación efectiva de víctimas del conflicto armado de Bogotá D.C., incurrir en aquellas conductas de que trata el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de víctimas (Decreto 512 de 2019).

Artículo 17. Inhabilidades. Se consideran como inhabilidades y causales las siguientes:

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoria, excepto cuando se trate de delito político o culposo.
2. Quien se encuentre en interdicción judicial o esté inhabilitado por una sanción disciplinaria, administrativa o penal.
3. Quien no tenga su representación activa por suspensión o cancelación de su condición de integrante de la Mesa.

El integrante de la Mesa que incurra en alguna causal de inhabilidad o conflicto de intereses deberá declararse impedido. Si no lo hace, se pondrá en conocimiento esta situación del comité de ética aportando las pruebas pertinentes.

Faltas ético-disciplinarias. Las relacionadas con el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos, violación de inhabilidades y conflicto de intereses:

1. Ser condenado penalmente, salvo por los delitos políticos o culposos.
2. Ser sancionado por una autoridad competente con destitución del cargo, por conducta realizada con ocasión o como consecuencia del cargo.
3. Incurrir en falta, acción u omisión que acarree cualquier tipo de sanción, por parte de autoridad competente a la MLPEVCA de KENNEDY.
4. Utilizar la violencia física, verbal y/o psicológica en el ejercicio de la participación.

Artículo 18. Clasificación de las faltas. Son clasificadas como: gravísimas, graves y leves.

Artículo 19. Criterios para determinar la gravedad de las faltas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El perjuicio causado a la Mesa de Participación y a las víctimas.
2. La trascendencia y gravedad de la falta.
3. Grado de culpabilidad.
4. Cuando medie condena o sanción proferida por autoridad judicial o administrativa competente en contra del investigado o por conducta del investigado: a) La gravedad de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa. b) La relación de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.

7. El grado de participación en la falta, si hubiese sido realizada con la intervención de varias personas.
8. El resarcimiento del perjuicio causado.

Artículo 20. Faltas leves. Son consideradas, a las que no se les dé cumplimiento enmarcadas en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 21. Faltas graves. Son consideradas las que se nombra a continuación:

1. El vocero o representante incumpla la obligación de entregar la información de los espacios a los que fue delegado por mesa.
2. Reincidir en una falta leve que haya sido previamente sancionada con llamado de atención al representante.
3. Levantar calumnias o falsos testimonios a compañeros de Mesa o instituciones sin pruebas suficientes.
4. Postularse al mismo tiempo a diferentes espacios distritales o locales, lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.
5. Postularse y ser elegido a la vez a título de Organización Defensora de los derechos de las víctimas a las Mesas de Participación cualquiera que sea su nivel.
6. En caso de ser funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, que sus funciones y obligaciones derivadas de su condición o contrato, tengan relación directa con la Política Pública de Víctimas.

Parágrafo 1: En caso de conflicto de intereses de alguno de los miembros de la mesa deberán manifestar dicha situación y declararse impedido, haciendo saber los motivos de su impedimento a la Coordinación o al Plenario.

Parágrafo 2: El Ministerio Público dará traslado a la autoridad competente para adelantar las respectivas acciones penales correspondientes, cuando se presenten denuncias contra miembros de la mesa por presuntas acciones de la mesa relacionadas con las siguientes conductas:

1. El cobro en la realización de trámites a las víctimas.
2. Actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.
3. Por vínculos con grupos al margen de la Ley.
4. Por cualquier otra conducta considerada punible por la legislación vigente.

Artículo 22. Faltas gravísimas: Son consideradas las siguientes:

1. Inasistencia reiterada e injustificada a dos sesiones o reuniones por año, de la Mesa.

2. Utilizar la violencia física, verbal o psicológica en contra de los demás integrantes de la mesa o instituciones que la acompañan, en sesiones y reuniones de mesa o a través de los canales de comunicación existentes (correos electrónicos, grupo de WhatsApp, o personal). Siempre deberán existir pruebas sobre el particular.
3. Reincidir en una falta grave que haya sido previamente sancionada con suspensión de la condición de representante.
4. Poner en riesgo la vida, honra e integridad de los miembros que integran la mesa.
5. Gestionar a nombre propio o ajeno dádivas y obtener recursos de forma indebida como miembro de la Mesa Local.
6. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los Derechos de las Víctimas.
7. El aprovechamiento indebido el cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.
8. Participar en los asuntos y decisiones de la Mesa, cuando el representante de la Organización, tenga intereses directos y personales en dicha decisión.
9. Cambiar a mutuo propio las decisiones que se tomen por el plenario de la mesa.
10. Utilizar el nombre de la Mesa para el desarrollo o apoyo de actividades políticas o de proselitismo.
11. Representar a la mesa a nombre propio sin el consentimiento de la plenaria de la mesa.
12. Ser condenado por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democráticos o de lesa humanidad.
13. Todas las demás que vayan en contravía de la Constitución, las Leyes y normas que reglamentan la conformación y funcionamiento de la mesa.

TITULO VI APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 23. Aprobación. El Presente Reglamento Interno de la MLPEVCA de KENNEDY, fue aprobado mediante Acta No. 02 del día siete (07), del mes Diciembre del año 2021.

Artículo 24. Publicación. La Secretaría Técnica debe publicarlo en la página web de la Personería de Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 25. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir al día siguiente de su publicación y regirá hasta el último día de funcionamiento de la MLPEVCA de KENNEDY, elegida para el periodo 2021-2023.